ESTATUTOS
FUNDACIÓN PUERTO COLOMBIA

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN DISTINTIVOS Y OBJETIVOS O FINES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. FUNDACIÓN PUERTO COLOMBIA

ARTICULO 2. NATURALEZA. Institución sin ánimo de lucro, cultural y al servicio de la comunidad en general, de derecho privado, con autonomía jurídica y patrimonial, regida por la constitución y las leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones.

ARTICULO 3. DOMICILIO. La Fundación PUERTO COLOMBIA tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico. Sin embargo, para el cumplimiento de su objetivo social, podrá crear sucursales, oficinas o capítulos en cualquier lugar del país o del exterior.
PARÁGRAFO. La Fundación podrá cambiar de domicilio cuando las circunstancias así lo requieran. El cambio de domicilio será informado a las autoridades competentes, registrado en actas y con el debido inventario.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Fundación estará determinada por su buen funcionamiento, apoyo y capacidad de trabajo de las entidades miembro. En consecuencia su duración será indefinida pero sujeta a la condición señalada.

ARTICULO 5. OBJETIVOS Y FINES.

A. Emprender actividades de tipo cultural, social y educativo, enfocadas a al desarrollo cultural de las comunidades, mediante las siguientes líneas de acción:
   - Acciones de fortalecimiento de los procesos e instancias pro-culturales
   - Acciones que estimulen en los individuos y las colectividades, sentido de identidad (valoración de lo que se es, se tiene, se hace, se piensa y se tiene) y sentido de pertenencia a un tiempo y espacio determinado.
   - Acciones que estimulen el sentido de universalidad y de respeto a la diversidad.
   - Acciones de fomento a la creatividad y la sensibilidad.
   - Acciones de uso creativo del ocio y el tiempo libre.
   - Acciones de fomento a la cultura física.
   - Acciones de estímulo a objetivación del conocimiento, el razonamiento, el racionamiento científico y la inteligencia técnica.
   - Acciones de fomento a la expresión y comunicación.

- Acciones de fomento a la agrupación e interrelación humana.
- Acciones de generación de conciencia ambiental.

B. Desarrollar, promocionar y emprender acciones y actividades culturales que sirvan de estímulo a la expresión popular mediante la lectura, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la poesía, la música y otras manifestaciones de las artes en general.

C. Abogar por una cultura popular activa y orientada al futuro desde la consolidación histórica de su patrimonio, procurando el encuentro y revelación creadora de su proyección humana, todo ello desde una posición de profundo respeto a la diversidad.

D. Emprender procesos pedagógicos, educativos y de formación (mediante conferencias, cursos, encuentros, coloquios, exposiciones, audiciones de radio, programas de televisión, documentales cinematográficos, grabaciones en audio y video) que contribuyan al desarrollo y promoción de los valores culturales de Puerto Colombia, el departamento del Atlántico y la región Caribe, con el objeto de:
   - Fomentar la cultura y la convivencia pacífica.
   - Promover y ejecutar programas de formación de artistas, dentro de las diferentes disciplinas que puedan ser consideradas artísticas o artesanales.
   - Promover y ejecutar la capacitación de los ciudadanos en la formulación de proyectos de índole social, cultural, artístico, recreacional o educativo.
   - Divulgar, promover y apoyar proyectos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos o de simple recreación, así como de aquellos que pretendan rescatar oficios corporales, manuales o artesanales.
   - Estructurar un programa diversificado y continuado de capacitación de los trabajadores y gestores culturales orientado a la profesionalización de los gestores y actores culturales y al fortalecimiento del sector de las empresas culturales, mediante acompañamiento, capacitación y asesorías técnicas a las personas vinculadas a sectores como artesanías, gastronomía, fiestas, festivales populares y todo lo relacionado con la promoción del patrimonio cultural.
   - Promover y fomentar las actividades de formación y divulgación de la memoria histórica del municipio de Puerto Colombia, del departamento del Atlántico y el país.

E. Organizar y convocar concursos para otorgar premios y conceder becas a creadores literarios y e investigadores culturales.

F. Ofrecer a las instituciones, entidades y empresas que se lo requieran, consultorías y asesorías en las líneas de acción de la Fundación.

G. Realizar publicaciones en papel o electrónicas, o en cualquier otro soporte o medio para la difusión de los trabajos desarrollados por la Fundación.

H. Promover, auspiciar y realizar proyectos y programas de conservación del medio ambiente y especies de flora y fauna en peligro de extinción.

I. Promocionar el arte contemporáneo, el intercambio cultural y el diálogo de culturas entre nuestro país y el resto de los países del mundo, fomentando una sociedad diversa, actual y abierta.

J. Fomentar la participación de discapacitados, equidad de género y población vulnerable (tercera edad y población desplazada), para que estas comunidades tengan mayor cabida en los procesos culturales.
K. Emprender acciones para la recuperación, protección y divulgación de la memoria histórica del municipio y de los llamados “ecosistemas culturales frágiles”, integrados por las tradiciones, creencias y modos de vida de los habitantes de áreas periféricas, zonas rurales, asentamientos de desplazados.
L. Crear una infraestructura adecuada para la prestación de servicios culturales a nivel municipal, con proyección nacional e internacional, que incluya una Biblioteca y un Museo-Galería que servirán, entre otros fines, para:
   - Contribuir a la conservación, enriquecimiento y ordenación del archivo histórico del municipio de Puerto Colombia, compuesto por manuscritos, copias mecanográficas, correspondencia, actas, registros notariales, fotografías, edictos, y recortes de publicaciones periódicas, entre otros documentos de valor histórico y patrimonial para los colombianos.
   - Organizar, instalar, atender, administrar y salvaguardar una sala-museo con objetos históricos, obras de arte, herramientas, objetos artesanales, publicaciones y material documental con el correspondiente inventario de los fondos.
   - Velar por el respeto a los bienes que harán parte de la colección del museo, así como la protección de los derechos morales y patrimoniales que se deriven de su utilización.
   - Fomentar y promover el conocimiento, protección, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural, especialmente potenciando su valor como medio de divulgación cultural, educativa y científica.
   - Fomentar y desarrollar el interés de la ciudadanía por apreciar y defender el patrimonio cultural, en cualquiera de sus manifestaciones, especialmente potenciando y difundiendo su valor como medio de divulgación cultural y científica.
M. Incursionar en el manejo y administración de bienes y productos culturales.
N. Ser participes en procesos de interlocución, articulación y negociación entre organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de la sociedad civil (OSC), sector privado, sector público y organismos internacionales, a fin de fomentar modelos de cooperación para potencializar el desarrollo cultural de las comunidades.
O. Influir en política pública para contribuir al desarrollo de la actividad cultural y artística.
P. Promover dentro y fuera del país los principios que la inspiran, al igual que las actividades comprendidas dentro de su objeto institucional.
Q. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a

proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados bajo las líneas antes mencionadas.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO. Para el cabal desarrollo de su objeto, la Fundación podrá, dentro del marco de la constitución, la ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

A. Contraer obligaciones.
B. Ejercer derechos e incoar acciones.
C. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de terminación anticipada de conflictos.
D. Dar o recibir dinero en mutuo; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar; capacitar, y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto, para la adecuada administración de la Fundación y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.
E. Participar en la creación o constitución de otras entidades o empresas de cualquier naturaleza jurídica, excepto sociedades del tipo de las colectivas, o tomar parte en las ya existentes, cuando se trate de entidades asociativas de grado superior o de cobertura institucional más amplia que la de la Fundación, o cuando su objeto sea complementario al de la Fundación, o necesario o útil o conveniente a ésta para apoyar, facilitar, financiar, ampliar o complementar el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO. La Fundación no puede actuar como fiadora, avalista ni garante a ningún título, de obligaciones de las entidades miembro ni de terceros.

ARTICULO 7. DISTINTIVOS. La Fundación adoptará como distintivo un logotipo que será utilizado en la publicidad que generen los eventos en que ésta se vea involucrada.

PARÁGRAFO 1. El distintivo de la Fundación puede estar sometido a cambios, los cuales serán aprobados en una reunión extraordinaria y serán registrados en actas.

PARÁGRAFO 2. El distintivo será de uso privativo en las actividades que participe la Fundación.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio económico inicial de la Fundación es de 100.000 (Cien mil pesos). En adelante, este fondo se nutrirá con los bienes capitales y dineros que ingresen por concepto de:

A. Las cuotas mensuales canceladas por los asociados.
B. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados, se harán en dinero o especies se recibirán a través de personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras y de las actividades realizadas por las entidades miembro de la Fundación, además de aquellos ya adquiridos o que adquieran bien sea por servicios profesionales, técnicos y asesorías prestadas por la Fundación o aquellas adquiridas a cualquier titulo y que sean de utilidad a la fundación para el desarrollo de la misma.
C. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, donaciones, servicios o actividades u otros aumentos de capital que se obtengan por razón de las inversiones ordenadas por la el presidente(a) de la fundación.
D. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido que ingresen a la Fundación.

PARÁGRAFO. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

ARTICULO 9. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley o la Junta Directiva, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Fundación.

ARTICULO 10. BALANCE GENERAL. Mensualmente el Tesorero presentara un balance general sobre las cuentas y liquidación de las actividades ante la Junta Directiva.

ARTICULO 11. MANEJO DE RECURSOS. El manejo de los bienes y recursos de la Fundación, se harán basándose en los presupuestos expedidos por cada actividad, su administración estará a cargo del Tesorero, bajo la supervisión del Presidente(a); los fondos se manejarán a través de entidades vigiladas por el Estado y se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12. DE LAS ORDENACIONES DEL GASTO. El Presidente(a), junto con el Tesorero serán los ordenadores del gasto y en tal condición podrán autorizar aquellas que guardan relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuesto.

ARTICULO 13. DE LAS FIRMAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS. Todos los documentos que impliquen manejo de recursos en dinero en cuentas, depósitos bancarios u otros bienes y activos de la Fundación deben ser firmados por el Presidente (a).

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 14. DE LOS MIEMBROS. La Fundación está conformada por personas jurídicas denominadas entidad miembro, y personas naturales denominadas miembro, las cuales podrán ser de cuatro tipos:

- Fundadoras.
- Benefactoras.
- Adherentes.
- Honorarias.

ARTICULO 15. REQUISITOS. Para ser miembro de la Fundación se requiere:

A. Identificación con los fines que persigue la Fundación.
B. Demostrar liderazgo, deseo de superación y de trabajar en equipo.
C. Tener espíritu solidario y voluntad de sacrificio en pro del beneficio de la Fundación.
D. Acogerse a los estatutos y políticas internas de la Fundación.

ARTICULO 16. DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, BENEFACTORES Y HONORARIOS. Son considerados como:

A. Miembros Fundadores: Las personas jurídicas y naturales que realizan el acto de creación de la Fundación, estando presentes en el acto de constitución, construyéndola paso a paso.
B. Miembros benefactores: A todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen a la Fundación con sus donaciones que se identifican con sus fines.
C. Miembros Adherentes: Tendrán esa calidad las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como tales por mayoría simple (la mitad más uno), de los miembros de la Asamblea General.
D. Miembros honorarios: a todas aquellas personas naturales que hayan prestado servicios de excepcional valor al sector cultural o a la propia Fundación.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Fundación permanecerán en ella de manera indefinida, salvo retiro voluntario o expulsión por faltas a los principios y fines de la institución.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de Miembros Adherentes a la Fundación.

PARÁGRAFO 3. Los Miembros Adherentes deben pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso: Todos los miembros, a excepción de los Miembros Honorarios, pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión, y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias serán fijados por la Junta Directiva. En este mismo sentido, la Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando resulte necesario.

ARTICULO 17. DEBERES DE SUS MIEMBROS

A. Conocer y cumplir los estatutos, políticas y las decisiones adoptadas por la Fundación.
B. Aceptar salvo fuerza o incompatibilidad con otras actividades los cargos asignados y desempeñarlos con diligencia, esmero y cuidado.
C. Participar en todas las actividades de la Fundación.
D. Concurrir a las sesiones de Asamblea General.
E. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la Fundación
F. Estudiar y divulgar los objetivos o fines con el cual se ha conformado la Fundación.
G. Contribuir con la unidad y organización de la Fundación.
H. Mantener en reserva las actividades concernientes a la Fundación.
I. Mantener el buen nombre de la Fundación en alto.

ARTICULO 18. DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

A. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos directivos de la Fundación
B. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General. .
C. Exigir una investigación exhaustiva de toda irregularidad cometida por cualquiera de sus miembros que de alguna manera afecten los propósitos trazados.
D. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Fundación, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
E. Someter a consideración de los órganos directivos de la Fundación los asuntos en que requieran apoyo o cualquier otro género de intervención por parte de aquélla.

F. Los demás que surjan de su condición de miembros de la Fundación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES. Está expresamente prohibido a los miembros de la Fundación:

A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación y de las organizaciones no gubernamentales en general.
B. Participar en actividades extremistas partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.
C. Practicar contra personas naturales o jurídicas discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
D. Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
E. Usar los bienes de Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 20. SANCIONES. La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y una vez vencido el término para presentarlos:

A. Amonestaciones: Serán impuestas por la Junta Directiva.
B. Suspensión temporal de la calidad de miembro: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Junta Directiva decide.

ARTICULO 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro se pierde:

A. Por alejarse de los objetivos de la Fundación.
B. Por el reiterado incumplimiento de los estatutos o políticas de la Fundación.
C. Por irregularidad en el manejo de fondos.
D. Por el mal manejo de las funciones delegadas.
E. Por el retiro voluntario de cada uno de los miembros.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad de miembro por las causales contempladas en los incisos A, B, C y D serán decididas por la Junta Directiva en una reunión extraordinaria después de haber escuchado al inculpado en sus cargos.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal E, este deberá ser avisado por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación. Por el hecho del retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la Fundación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Fundación.

PARÁGRAFO 3. En el evento de disolución y liquidación o si llegaren a tener motivos para retirarse de la Fundación, los miembros de la misma podrán proceder a ello, dándole cuenta por escrito de tales motivos y fijando, con una antelación no menor a sesenta (60) días, la fecha del retiro.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: Asamblea General, Junta Directiva y Revisor Fiscal.

ARTICULO 22. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, integrada por sus miembros activos, cuyas funciones son:

A. Reformar los estatutos, con una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la respectiva Reunión Extraordinaria.
B. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
C. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, tanto los estados financieros de fin de ejercicio, que deberá someter la Junta Directiva a su consideración, como el informe anual de actividades de la Fundación.
D. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, para lo cual se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la Reunión Extraordinaria reglamentaria.
E. Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos, los Administradores y el Revisor Fiscal.
F. Decidir sobre la admisión o exclusión de Miembros Adherentes de la Fundación.
G. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo, podrán ser contratados por la Fundación para la prestación de servicios.

ARTICULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Fundación, integrada por los representantes de sus miembros, quienes los eligen a través de voto secreto y escrito. La Junta Directiva esta conformada por personas que se encuentren en ejercicio de sus derechos y está constituida por:

A. Presidente (Representante Legal)
B. Vicepresidente
C. Secretario (a)
D. Tesorero.
E. Fiscal
F. Vocal

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán, remuneración por el cumplimiento de sus funciones, salvo que se requiera de la prestación de sus servicios para el desarrollo de un proyecto y/o actividad.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

A. Ejercer la suprema dirección de la Fundación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades y darse su propio reglamento.
B. Estudiar, aprobar o no el informe anual de actividades de la Fundación que le presente el Presidente (a) y presentar a la Asamblea General las consideraciones que estime pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos de autorregulación que dicha Asamblea haya establecido previamente.
C. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles los honorarios o asignaciones del caso.
D. Conferir la calidad de “Miembro Honorario” y decidir sobre la pérdida del status de miembro de la Fundación, con derecho del sancionado a conocer las causas, en consulta privada con el Presidente (a).
E. Crear premios y condecoraciones al mérito profesional, artístico, cívico o de servicio, a nivel individual o colectivo, dentro de los ámbitos que constituyen el objeto de la Fundación.
F. Establecer sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
G. Implantar procedimientos de autorregulación y verificar su efectividad.
H. Nombrar el o los liquidadores a que haya lugar y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
I. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 25. REUNIONES DE LA FUNDACIÓN. Las reuniones de la Fundación serán:

A. Asamblea General: Debe reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora acordada por la misma mesa. Si no fuere convocada, para tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 p.m. en las oficinas de la Fundación.

   La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que acuerden sus miembros; las reuniones extraordinarias se realizarán por solicitud especial de las dos terceras partes de sus miembros, de la Junta Directiva o del Presidente (a).

B. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán por lo menos cada tres (3) meses –cuatro (4) veces al año–, mediante citación del Presidente (a); las extraordinarias, cuando sean necesarias a juicio del mismo o por tres de sus miembros.

   A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional, otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Fundación, que actuarán con voz pero sin voto.

   En todo caso, la Junta Directiva podrá sesionar y decidir validamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias a reuniones se harán mediante notificación con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, sean estas de Asamblea General o Junta Directiva, y siempre se deberá indicar la hora, el lugar, la fecha y los puntos a tratar. Todas las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones, elecciones y demás actuaciones de las reuniones se harán constar en un libro de actas que firmarán los asistentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de urgencias, la participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de conferencia telefónica o medio electrónico; pero luego, la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante oficio o fax debidamente firmado, además se podrá actuar a través de un tercero debidamente acreditado mediante poder firmado.

ARTICULO 26. QUÓRUM REGLAMENTARIO. El quórum deliberatorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros asociados activos de la Fundación y el decisorio, por la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la respectiva sesión, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente. No obstante lo anterior, transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria, la Asamblea

General podrá deliberar y decidir válidamente, si se encuentran debidamente representados un número plural no inferior al veinte por ciento (20%) de los miembros activos; salvo para reforma estatutaria, disolución o expulsión de miembros fundadores y benefactores que requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.
PARÁGRAFO. En el acta respectiva debe constatar el número de asistente y el número proporcional de los miembros que representen el Quórum reglamentario.

ARTICULO 27. DECISIONES DE LA FUNDACIÓN. Las decisiones tomadas en las reuniones extraordinarias se denominaran "acuerdos" y se definirán por mayoría de votos. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto y solo se contabilizarán los de los miembros que estén presentes y que efectivamente voten.

ARTICULO 28. DEL PRESIDENTE(A) (REPRESENTANTE LEGAL) Y SUS FUNCIONES: La Fundación tendrá un Presidente que hará las veces de Representante Legal de la misma, el cual será designado por sus miembros activos mediante voto secreto y escrito para períodos de seis (6) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el Tesorero, quien asumiría las mismas facultades. El Presidente (a) continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva designación.

Serán funciones del Presidente(a) (Representante Legal):

A. Dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Fundación, y, en general, la marcha de sus actividades, así como tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la misma, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, todo dentro del ordenamiento jurídico de la nación.
B. Representar legalmente a la fundación. Para operaciones, actos o contratos, y en todas las instancias que estipule la ley.
C. Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Fundación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva convocando a esos mismos órganos a reuniones extraordinarias, cuando lo estime pertinente.
D. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
E. Velar, con arreglo las pautas trazadas al respecto por la Junta Directiva, para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación.

F. Suscribir las actas de las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
G. Presentar informe de gestión trimestralmente ante los miembros de la Fundación.
H. Mantener informada a la Junta Directiva sobre la situación y las actividades de la Fundación.
I. Contratar y definir la planta de personal aprobada por la Asamblea General de la Fundación.
J. Implantar procedimientos de regulación y verificar su efectividad.
K. Crear, modificar o reorganizar la estructura administrativa de la Fundación necesaria para su buen funcionamiento.
L. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Junta Directiva y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

ARTICULO 29. DEL VICEPRESIDENTE(A). El Vicepresidente será elegido para períodos de seis (6) años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Vicepresidente continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

A. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal y/o permanente.
B. Acompañar los procesos concernientes a la planeación, puesta en marcha y evaluación de los proyectos y/o actividades ejecutadas por la Fundación.
C. Acompañar las investigaciones pertinentes para el diseño de las propuestas a ejecutar.
D. Las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO 30. DEL SECRETARIO(A) Y SUS FUNCIONES. El Secretario(a) será elegido para períodos de seis (6) años y podrá ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Secretario(a) continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones. Será reemplazado en caso de ausencia temporal o permanente por el Vocal N° 1.

Serán sus funciones las siguientes:

A. Asistir a todas las reuniones extraordinarias de la Fundación, elaborar las actas y mantener al día los libros, notas y demás documentos.
B. Expedir las constancias sobre el carácter fidedigno de las transcripciones de las actas de dichas reuniones
C. Atender; la correspondencia de la Fundación, velar por la buena elaboración y conservación, custodiar el archivo.

D. Llevar un libro de registro de los miembros de la Fundación por orden alfabético que incluyan datos que puedan ser útiles a la Junta directiva.
E. Diligenciar la debida documentación para las donaciones recibidas por la Fundación.

ARTICULO 31. DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES. El Tesorero será elegido para períodos de seis (6) años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Tesorero continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Serán sus funciones las siguientes:

A. Estudiar y proponer el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Fundación y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, con definición de la manera como deben ser cubiertos.
B. Asumir la dirección y el seguimiento de las divisiones a su cargo.
C. Llevar un libro de diario y de mayor y balance en el que se lleve control de las cuentas.
D. Presentar mensualmente la contabilidad ante la Junta directiva o cuando este lo solicite.
E. Tener en orden todo lo concerniente a los libros dado el caso que se requieran, además de aspectos inherentes a la parte jurídica de la Fundación.
F. Llevar y custodiar un archivo sobre facturas de gastos y cotizaciones de cada evento realizado.
G. Diseñar el presupuesto y los estudios respectivos para la ejecución de alguna actividad.

ARTICULO 32. DEL FISCAL Y SUS FUNCIONES. El Fiscal será elegido para períodos de seis (6) años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Fiscal continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Serán funciones del Fiscal:

A. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Fundación
B. Ejercer control fiscal de los dineros y bienes destinados a la Fundación
C. Presentar resultados de su gestión ante la Junta directiva.
D. Informar a la Junta directiva de toda irregularidad con anticipación.
E. Las demás inherentes a su cargo

PRAGRAFO. En las decisiones de la Junta Directiva el Fiscal tendrá voz pero no tendrá voto

ARTICULO 33. DEL VOCAL Y SUS FUNCIONES. El Vocal será elegido para períodos de seis (6) años y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. El Vocal continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

A. Asistir a las reuniones de Junta directiva, ordinarias y extraordinarias.

B. Presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan, así como realizar funciones asesoras.

C. Representar a la Fundación cuando corresponda. por delegación de la Junta directiva.

D. Colaborar en la difusión de las actividades de la Fundación entre los profesionales.

E. Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta directiva y las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO 34. DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

A. Hacer revisión de los estados de cuenta de la Fundación semestralmente.
B. Ejercer control fiscal de los dineros y bienes destinados a la Fundación.
C. Presentar resultados de su gestión ante la Junta directiva.
D. Informar a la Junta directiva de toda irregularidad con anticipación.
E. Respaldar con su firma los estados de cuenta.
F. Los demás que fijen las normas legales, estatutos y junta directiva

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no hace parte de la Fundación.

ARTICULO 35. COMITÉS. La Junta Directiva podrá integrar, cuando lo estime pertinente, Comités de apoyo cuyo funcionamiento considere sea el necesario y podrá delegar en ellos parte de sus funciones.

ARTICULO 36. "*STAFF*" ASESORES. Son funciones de los asesores:

A. Dar orientación a la Fundación para su buen funcionamiento.
B. Presentar por escrito informes o conceptos sobre lo solicitado.

PARÁGRAFO: los asesores no hacen parte de la Fundación.

CAPITULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causas:

A. Por cancelación de la personería Jurídica.
B. Por la voluntad expresa de todos los miembros de la Fundación.
C. Desaparición del objeto social que la inspiró

Además, la Fundación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

A. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
B. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
C. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 38. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el Revisor Fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Cuando la Fundación decrete su disolución en este mismo momento habrá un liquidador o en su defecto asumirá esta función el Representante Legal inscrito.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 39. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social “en liquidación”.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Fundación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 41. LIQUIDADOR. La Junta Directiva designará un liquidador y le fijará su remuneración. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Fundación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.
PARÁGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Fundación, el estado de liquidación en que esta se encuentra.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá las siguientes funciones:

A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
C. Exigir las cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
D. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación a terceros.
E. Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
F. Enajenar los bienes de la Fundación.
G. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
H. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación del patrimonio social se procederá así.

A. se hará un corte contable a la fecha en que entre en vigencia el acto de disolución.
B. Se pagarán en primer término las deudas externas de la Fundación y los gastos de liquidación.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44. DISPOSICIONES LEGALES. Estos estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General siempre y cuando esta reforma se anuncie a los miembros de la Fundación en una reunión extraordinaria.
PARÁGRAFO. Se requiere el voto afirmativo del Quórum para aprobar la reforma y será registrado en un acta.

ARTICULO 45. ASUNTOS NO PREVISTOS. Todos los asuntos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por la Junta Directiva y posteriormente puesto a consideración en una reunión extraordinaria.

ARTICULO 46. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen partir de su reconocimiento oficial.

Los presentes estatutos fueron aprobados por los integrantes de la Fundación en una reunión extraordinaria en la ciudad de Barranquilla, el día 26 de octubre de 2008.

Divúlguese y cúmplase

Presidente (a) **Secretario (a)**